///lew, 19 de febrero de 2010.-

Y VISTOS:

El presente incidente caratulado: “C., J. J. s/beneficio de litigar sin gastos” (02/09 C. 1ra. C.) de los que,

RESULTA:

Que a fs. 01/02 se presenta el condenado J. J. C., con el patrocinio letrado de la Dra. P. S., en su carácter de Abogada Adjunta de la Defensoría Pública, solicitando se le conceda el beneficio de litigar sin gastos que establece el art. 78 del Código Procesal Civil y Comercial, ante la imposibilidad de abonar la tasa de justicia exigida para acceder a la vía impugnativa consistente en el recurso de queja interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Que de acuerdo a lo previsto en los Arts. 79 inc. 2 del C.P.C.C., ofrece prueba testimonial e informativa.-

Que de fs.4 a 17 se agrega la documental solicitada y a fs.18 obra presentación por la cual se desiste de la testimonial ofrecida a fs. 01, la que se tiene por desistida a fs.19.-

Y CONSIDERANDO:

Que el instituto del beneficio de litigar sin gastos, persigue como objetivo único y final asegurar el acceso a la justicia de todo aquel que no esté en condiciones de sostener -en el caso- los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia subsistencia y los de su familia (Fassi, Código Procesal, Tº I, Nro. 682).-

Por otra parte se señala que el ordenamiento de forma ha dejado librada a la valuación del Juez, conforme a las circunstancias del caso y de la época, determinar cuándo ciertas personas carecen de medios suficientes para afrontar el pago de los gastos jurídicos que pueda ocasionar un pleito completo (Falcón, Enrique, Código Procesal, Tº I. pág. 471).-

En orden a la prueba ofrecida y producida -a saber: informativa de fs. 04/05, fs. 06/07, 08/09, 11/12 y 13/14 e informe socio-ambiental de fs. 17/vta., que el Tribunal aprecia con el criterio del art. 386 del Código Procesal, Civil y Comercial para considerarlas válidas-, ha de tenerse por acreditada la carencia de recursos de J. J. M. C., situación que lo imposibilita de abonar suma alguna en concepto de tasa de justicia por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Por ello, de conformidad con lo establecido por el art. 78 del C.P.C.C., esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew

RESUELVE:

I) HACER LUGAR al pedido formulado por J. J. M. C. y en su mérito ACORDARLE EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS en los autos caratulados: “C., J. J. M. p.s.a. abuso sexual” (Expte. Nº 64– año 2006), a los efectos de interponer recurso de queja por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin afrontar el pago de las costas u otros gastos judiciales en tanto no mejore la fortuna del nombrado (art. 78 del C.P.C.C.).-

II) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

OMAR FLORENCIO MINATTA **PATRICIA ASARO**

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 008 DEL AÑO 2010.- CONSTE.